

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77318620193**

**MARTINEZ MOREJON INGENIERIA Y CONSTRUCCION
SPA
76.274.469-4**

**CONSTRUCTORA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y
CONTRATISTAS EN OBRAS MENORES**

**No Ha Lugar a la solicitud de Agente Retenedor de IVA
conforme a Resolución Ex SII N° 142 de 26.12.2005.**

SANTIAGO, 12/10/2018

RES. EX. N° 77318088706 /

VISTOS: 1.- La presentación efectuada en Formulario 2117 de fecha 22.08.2018, por [REDACTED], en representación del contribuyente MARTINEZ MOREJON INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA, RUT N° 76.274.469-4, con domicilio en [REDACTED] por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación y confección de especialidades que contraten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

2.- Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5, del Código Tributario, y dispuesto en el N° 15 y 16 de la Resolución Ex. N° 3311 del 30.06.2000.

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el Resolutivo N° 4 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005, se determina hacer uso de la facultad establecida en el inciso 3° del Artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, disponiendo el cambio de sujeto total del IVA en actividades de la construcción.

2°) Que, el Resolutivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha resolución.

3°) Que, el Informe N° 1201/4 de fecha 08 de octubre de 2018, sobre cumplimiento tributario y de requisitos, emitido por el Primer Departamento Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, establece que no se cumplen los requisitos copulativos señalados en el Resolutivo N° 3 de la mencionada resolución relativo a declarar renta efectiva en Primera Categoría sobre la base de contabilidad completa; tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, igual o superior a 4.550 UTM; haber realizado ventas y servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM. Específicamente no cumple el requisito del monto mínimo de ventas o servicios, para que sea factible acceder a su petición, ya que sus ventas no superaron el equivalente a UTM 36.298,57 durante cada uno de los años comerciales 2015 a 2017.

4°) Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que se tuvieron a la vista han sido considerados no atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 2005, deniéguese la solicitud de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a la empresa MARTINEZ MOREJON INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SPA, RUT N° 76.274.469-4.

En contra de este acto, el contribuyente podrá deducir recurso de reposición ante el suscrito, dentro de los 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil a aquél en que se notifique el acto. Además, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, dentro del plazo de un año, contado de conformidad a las causales dispuestas en el artículo 60 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Christian Soto Torres
CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

A don [REDACTED] en rep. de MARTINEZ MOREJON INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SpA.

Director Regional

Primer Departamento Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N°4